

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE N° 08001-33-33-008-2015- 00295-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLANTA LTDA.
DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la SOCIEDAD COOPERATIVA COOLANTA LTDA, mediante apoderado judicial, contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, Informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

15 de enero de 2016


ROLANDO DE JESUS AGUILAR SILVA.
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.- Enero Quince (15) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sociedad COOPERATIVA COOLANTA LTDA, mediante apoderado judicial, presentó el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, solicitando que se declare nulidad de la Resolución 746 del 14 de abril de 2015, donde la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, negó la solicitud de Liquidación Oficial de corrección para efectos de devolución, solicitada por la Sociedad demandante, mediante escrito con numero de radicado 010850 de fecha 21 de agosto de 2014.

Así mismo solicita, que se declare la nulidad de la Resolución 1433 de 1 de julio de 2015, por medio del cual el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Nacionales de Barranquilla, confirmó la Resolución 746 del 14 de abril de 2015.

Como consecuencia de las anteriores nulidades, solicita que se ordene a la DIAN expedir la liquidación oficial de corrección en los términos planteados originalmente por la actora, o en los que establezca el despacho en su lugar, igualmente que se ordene la devolución de los Tributos Aduaneros cancelados en exceso con ocasión a la Liquidación oficial de corrección proferida por la DIAN.

Que como parte del restablecimiento del derecho solicita, que se condene a la NACION, representada por la DIAN, a reconocer y a pagar a la actora la suma de \$46.074.420 mencionadas arriba, más los intereses corrientes y moratorios, además de la actualización monetaria, de acuerdo con lo estipulado por los Art. 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente como restablecimiento del derecho, se condene a la NACION, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a reembolsar a SOLLA S.A., los gastos en que haya incurrido esta última para instaurar este proceso judicial, tales como: gastos judiciales, honorarios de abogados, etc.

Al abordar, el estudio de la demanda en aras de decidir sobre su admisión, se observa que la misma, cuenta con el lleno de los requisitos para este medio de control contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, se admitirá la demanda presentada por la SOCIEDAD COOPERATIVA COOLANTA LTDA, a través apoderado judicial, contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

1.- Admitase la demanda presentada por la Sociedad COOPERATIVA COOLANTA LTDA, a través apoderado judicial, contra de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.-

3.- Notifíquese personalmente a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, Seccional Barranquilla, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.

5.- Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de Treinta (30) días, para los fines previstos en el artículo 172 y 175 del C.P.A.C.A. El término señalado se contabilizará teniendo en cuenta el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- El representante legal de la entidad demandada con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber al funcionario que representa a la entidad demandada, que el desacato de esta solicitud constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7.-La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través de Servicio Postal autorizado a la entidad demandada, (sin perjuicio de las copias de la demanda que deben quedar en la Secretaría del Despacho a disposición de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.); además el señor apoderado de la parte actora, deberá allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir del día hábiles siguiente a la notificación de este auto.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Así mismo se le solicita a la parte demandante, un juego de copias de la demanda y sus anexos, para que quede en la Secretaría del Despacho a disposición de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- Comuníquese al señor apoderado de la parte demandante, la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

9.- Reconózcasele Personería Jurídica al Doctor JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ, como apoderado principal de la Sociedad demandante, y a los señores GUSTAVO A. GUZMAN RODRIGUEZ y LINA MARIA OCAMPO TENORIO, como apoderados sustitutos de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder que les fue conferido en legal forma.

El Juez,

GS

de la Judicatura
Consejo Superior
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Hugo José Calabria López
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en estado electrónico No. 003
Notifico a las partes la providencia de fecha, hoy
10 de Enero de 2016, a las 4 la mañana 8:00
A.M.), en la página Web de la Rama Judicial.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

my

